

MANUAL DE CONTRATACIÓN

LOTERÍA DE BOYACÁ

ACUERDO Nro. 010 DE 2022

ACUERDO No. 010 DE 2022
(27 DE OCTUBRE DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ"

La Junta Directiva de la Lotería de Boyacá en uso de sus atribuciones legales, Ordenanzas, Estatutarias y en especial, las conferidas por el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto Ordenanzal 1366 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3 del Decreto Ordenanzal 1366 de 2004 señala: "*Artículo 3º. NATURALEZA JURÍDICA. La Lotería de Boyacá continuará definida como una Empresa Industrial y Comercial del Departamento dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente vinculada a la Secretaria de Hacienda de Boyacá.*"

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, indica que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función pública y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y en la Ley

Que se hace necesario a través de este Manual establecer controles y procedimientos que garanticen la adecuada aplicación de las diferentes modalidades de contratación y demás disposiciones sobre el ejercicio de las funciones relativas a la celebración de contratos, verificación de su ejecución, cumplimiento, y liquidación de los mismos de acuerdo a los procedimientos internos y de reglas claras para el ejercicio de la interventoría y supervisión.

Que las disposiciones aquí contenidas se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en función de las actividades industriales y comerciales de la Lotería de Boyacá, se establecieron procesos y procedimientos contractuales expeditos en aplicación de los principios de economía, celeridad y transparencia.

Que en aplicación al Decreto Ordenanzal No 1366 de 2004 en su artículo 12 numeral 3, son funciones de la Junta Directiva entre otras Adoptar los Estatutos internos de la empresa y cualquier reforma que se introduzca a ellos.

Que con base en los argumentos expuestos, la Junta Directiva de la Lotería de Boyacá dispone adoptar el siguiente Manual de Contratación para la Entidad, y en consecuencia:

ACUERDA

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: OBJETO: El presente manual tiene por objeto regular las relaciones contractuales de la Lotería con todas las personas públicas y privadas interesadas en la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento de la función administrativa, señalando los procedimientos internos, los funcionarios intervinientes, los asuntos propios referentes a la realización de los procesos de selección, la vigilancia y el control en la ejecución contractual, a la luz de los principios constitucionales y de la Función Pública.

El Manual de Contratación para la Lotería de Boyacá permite facilitar y establecer parámetros y prácticas adecuadas y ajustadas en el marco de cumplir con la misión, visión, plan de Desarrollo y la satisfacción de necesidades propias de la entidad, todo ello con el fin último de obtener una gestión clara, ágil, cimentada en los principios de contratación.

Parágrafo: El presente manual podrá ser ajustado cada vez que resulten nuevas etapas o trámites o se supriman las existentes, con el propósito de racionalizar y agilizar los procesos, al igual que cuando se presenten cambios en la normatividad o se susciten ajustes internos.

ARTÍCULO 2º: RÉGIMEN APLICABLE: El procedimiento de contratación de la Lotería de Boyacá se rige por lo señalado en el presente Manual, por lo establecido en las disposiciones civiles y comerciales y por las normas especiales que le sean aplicables según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza.

Parágrafo: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública solo será aplicable en los casos explícitamente mencionados en la Ley.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN: La Lotería de Boyacá, adelantará sus procesos contractuales en función de los siguientes principios:

a. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: Este principio garantiza la sujeción estricta de las disposiciones contenidas en el presente Manual, así como la publicidad de las actuaciones surgidas dentro de cada etapa del proceso.

b. PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y CELERIDAD: Representan para la Entidad la obligación de no dar lugar a trámites o requisitos distintos a los contemplados en el Manual de Contratación y demás normatividad vigente, así mismo, que los trámites contractuales deben adelantarse con austeridad de medios, tiempo y gastos, con el propósito de no retardar la ejecución de los diferentes alcances contractuales planteados por la entidad.

c. PRINCIPIO RESPONSABILIDAD: Guarda relación con la responsabilidad en cabeza de los servidores públicos para velar por el cumplimiento de los fines de la contratación, así como la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado y por ende de los recursos de la Entidad.

d. PRINCIPIO DE MORALIDAD: En todas las actuaciones contractuales, la Lotería de Boyacá, buscará el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, la plena satisfacción del interés general y el acatamiento a las normas de las cuales se encuentra sometido.

e. PRINCIPIO BUENA FE: Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten las partes.

f. PRINCIPIO DE IGUALDAD E IMPARCIALIDAD: La Lotería de Boyacá deberá dar igual trato y oportunidad a los interesados, oferentes y contratistas, y las decisiones que se

adopten deberán ser en función del cumplimiento del objeto social, así como la plena satisfacción del interés general.

g. PRINCIPIO DE EFICIENCIA: La Lotería de Boyacá deberá actuar con miras al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, a través de acciones que ofrezcan un máximo rendimiento con menores costos, es decir, ejerciendo una adecuada gestión de los asuntos propios de su objeto social.

h. PRINCIPIO DE CALIDAD: Es deber de los funcionarios que intervengan en la contratación, controlar y asegurar la calidad de todos los procesos que la componen, exigiendo los mejores estándares a los contratistas y desarrollando acciones para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes internos y externos.

i. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: Este principio tiene como finalidad lograr los objetivos institucionales de la contratación, esto es, armonizar y articular los requerimientos técnicos del proyecto a desarrollar con miras a satisfacer las necesidades de la Lotería, conociendo de plano las mismas y evitando cualquier tipo de improvisación.

j. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Las actuaciones contractuales de la Lotería de Boyacá serán de público conocimiento, salvo que exista norma legal que imponga su reserva. La publicidad se garantizará a través del SECOP, medios electrónicos y los demás que sean idóneas para el cumplimiento del fin propuesto.

k. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO: la Lotería garantizará que toda actuación administrativa vinculada con la actividad contractual, dé cumplimiento al debido proceso, que incluye la posibilidad de conocer y controvertir las decisiones de la Empresa, ofreciendo garantías a los contratistas.

l. PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL: En todo proceso de selección de contratistas, primará lo sustancial sobre lo formal. En tal sentido, siempre que el derecho sustancial se cumpla a cabalidad; el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad no esencial, no puede ser causal para que el derecho sustancial no surta efectos.

En todos los procesos de Selección que adelante la Lotería de Boyacá, primará lo sustancial sobre lo formal, por lo que no será causal de rechazo de la propuesta presentada, la ausencia de documentos o requisitos que no otorguen puntaje. En consecuencia, se podrá solicitar el saneamiento de un defecto, sobre un requisito no necesario para la comparación de las ofertas; sin embargo, la propuesta será rechazada en los eventos en que el oferente no responda a los requerimientos de subsanación que efectúe la Lotería de Boyacá en los términos indicados

m. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: La actuación de la lotería de Boyacá, se regirá por la autonomía de la voluntad, de tal manera que en la determinación del tipo negocial y del tipo del contrato, la Lotería tendrá la libertad que otorga esa autonomía.

ARTÍCULO 4º: COMPETENCIA PARA CONTRATAR: Únicamente puede celebrar contratos en representación de la Lotería, el representante legal, así como los demás servidores públicos de la Entidad a quienes se les delegue de manera especial o general esa facultad, quienes deberán pertenecer al nivel Directivo. En todo caso, la competencia podrá ser reasumida en cualquier momento.

ARTÍCULO 5º: CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS: Podrán celebrar contratos con La Lotería las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes al momento de su perfeccionamiento, incluidos los consorcios y las uniones temporales, entendidos éstos de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 6º: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR: No podrán celebrar contratos con la Lotería de Boyacá las personas incurso en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses contemplado en el Estatuto General de la Contratación Pública y demás normas concordantes.

Parágrafo: Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga, se seguirán las siguientes reglas:

- a. Cuando sobrevenga en un proponente en el curso de un proceso de contratación, se entenderá que renuncia a su participación en el mismo.
- b. Cuando sobrevenga luego de perfeccionado el contrato, el contratista podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
- c. Cuando sobrevenga en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este podrá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes ya integran el consorcio o unión temporal.

CAPITULO II **ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El comité de contratación es una instancia u órgano asesor en materia contractual que emite recomendaciones de carácter consultivo y sus decisiones no son vinculantes.

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Subgerente Comercial y Operativo.
- b. Subgerente Financiero y Administrativo
- c. Asesor de Planeación
- d. Asesor Jurídico

Parágrafo Primero: Todos los miembros del comité tendrán derecho a voz y voto.

Parágrafo Segundo: El Asesor de Control Interno de Gestión asistirá con voz pero sin voto.

Parágrafo Tercero: En las sesiones del comité, podrán ser invitados con voz pero sin voto, el Asesor de la Casa de Boyacá, los funcionarios o particulares para la ilustración de los temas en los cuales el comité requiera orientación.

ARTÍCULO 9º: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Son funciones del comité de contratación las siguientes:

- a. Evaluar las propuestas presentadas en curso de los procesos precontractuales y recomendar a la gerencia la celebración del respectivo contrato.
- b. Dar respuesta a las observaciones o reclamaciones que surjan en desarrollo de los procesos contractuales.
- c. Conocer de todos los asuntos relevantes en la etapa precontractual de los contratos o convenios en que sea parte la Entidad sin importar la cuantía.
- d. Las que resulten necesarios para el cumplimiento de los anteriores y las que la gerencia les asigne.

ARTÍCULO 10: REUNIONES Y QUÓRUM: El comité se reunirá cuando sea convocado por la gerencia o por quien ejerza la secretaria técnica y se constituirá quórum con la participación de por lo menos tres (3) miembros con voto.

ARTÍCULO 11: SECRETARÍA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: La secretaría del comité de contratación será ejercida por el Asesor Jurídico y en sus faltas temporales o absolutas, quien delegue la Gerencia de la Lotería.

La secretaría técnica convocará a los integrantes del comité para su desarrollo y deberá proyectar las actas que emerjan del mismo.

ARTÍCULO 12: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública para la Lotería de Boyacá, es una herramienta de gestión administrativa y planeación contractual, será elaborado por la subgerencia Financiera y Administrativa de la Lotería, como lo estableció el Decreto 1082 de 2015 y en la forma que estableció Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa Única en su numeral 4.3, posteriormente será estudiado y aprobado por el Comité de Compras para ser publicado y actualizado en el SECOP y en la página web de cada Entidad Estatal como se estableció en el numeral 4.5 y 4.6 de la misma Circular o de la normatividad que la modifique, derogue o sustituya.

CAPÍTULO III **PROCEDIMIENTOS O MODALIDADES DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: Teniendo como fundamento la naturaleza de la Empresa Industrial y Comercial del Estado de la Lotería de Boyacá, se establece los siguientes procedimientos para la selección de Contratistas:

1. Licitación Pública
2. Invitación Pública
3. Invitación Privada
4. Contratación Directa
5. Subasta pública para venta de bienes muebles

CAPÍTULO IV **ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

El proceso de contratación de la Lotería se desarrollará en tres (3) etapas, que se detallan así:

ARTÍCULO 14: ETAPA PRECONTRACTUAL: Corresponde a la Planeación del proceso contractual, partiendo de la necesidad que plantea la Lotería, la cual debe ser cubierta mediante la contratación de un bien, servicio u obra.

ARTÍCULO 15: ETAPA CONTRACTUAL: Esta etapa comprende desde la suscripción (perfeccionamiento), legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO 16: ETAPA POST CONTRACTUAL: Responde a las actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido en el contrato o en el Acto que lo da por terminado de manera anticipada, precisa el procedimiento para la elaboración y suscripción de actas de liquidación de los contratos, con el fin de culminar el proceso de contratación, es decir, esta etapa comprende el cierre y la liquidación del contrato.

Si surgen diferencias post contractuales a la liquidación del contrato, la Lotería de Boyacá tomará las acciones pertinentes tal como lo establece la Ley.

ARTÍCULO 17: PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Es la etapa más importante del proceso precontractual; allí es donde este inicia, evalúa y define cuál es la necesidad o el requerimiento de la Lotería para determinar técnica y financieramente el bien o servicio por el cual se adelantará el respectivo proceso contractual. Debe adelantarse esta etapa con rigurosidad, dado que, cualquier omisión o error que se cometa se verá reflejado en la ejecución de las demás etapas contractuales.

La Lotería de Boyacá podrá celebrar contratos sólo en la medida en que verifique con certeza que:

- 1) Se ajustan a las necesidades de la entidad para el cumplimiento de las metas y objetivos que tiene encomendado.
- 2) Se dispone de recursos suficientes para solventar las prestaciones que se dejarán a cargo del contratista.
- 3) Se cuenta con los estudios de soporte requerido para estructurar los alcances técnicos y jurídicos del contrato, así como para definir las condiciones (objeto, especificaciones técnicas, plazo y valor) en que debe ser ejecutado.
- 4) Se conocen los riesgos que implican para las partes la ejecución del objeto contractual

ARTÍCULO 18: ACTIVIDADES QUE COMPRENDE: La etapa precontractual comprende las siguientes actividades:

Todos los procedimientos de selección de la Lotería, estarán precedidos como mínimo de los siguientes requisitos:

- a. Estudio de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación elaborada por la Subgerencia interesada.
- b. Análisis de las condiciones de mercados como soporte de la planeación de los contratos.
- c. Análisis, tipificación, estimación, asignación y mitigación de los riesgos
- d. Certificado de Disponibilidad presupuestal.

Parágrafo: Estos requisitos serán tramitados por las áreas que originen la necesidad de contratación.

ARTÍCULO 19: ANÁLISIS DEL SECTOR ESTUDIO DEL MERCADO: Se deben realizar el análisis del sector económico y de los oferentes con el fin de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, y dejar constancia del mismo en los documentos del proceso.

Ahora bien, hacer un análisis desde la perspectiva legal implica la revisión de la regulación vigente para el mercado dentro del que se encuentra el objeto del contrato. La perspectiva comercial hace referencia a analizar quiénes pueden ofrecer el bien o servicio que se quiere contratar, cuáles son sus condiciones, si tienen circunstancias especiales que sean relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes, entre otros.

Desde una perspectiva financiera, el análisis conlleva una revisión de las características financieras que se presentan dentro del mercado del bien o servicio, como por ejemplo, el índice de endeudamiento que tienen las empresas o personas naturales que ofrecen dicho servicio.

Con la perspectiva organizacional se pretende que la entidad estatal entienda cómo están organizados internamente los posibles oferentes y de qué manera realizan sus negocios y operaciones. Para llevar a cabo un negocio de manera adecuada, se requiere la estructura y el comportamiento de la otra parte, para identificar la forma en la que suplirá los requerimientos de la entidad estatal.

El análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la entidad estatal contratar el bien o servicio con el contratista. En este último punto, la entidad estatal debe hacer una

reflexión o análisis del sector, que le debe permitir sustentar su decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Así mismo, se deberá dejar constancia de cotizaciones presentadas por empresas y/o personas naturales dejando soporte en todo caso de información sobre la forma y comportamiento de la adquisición en el pasado de este servicio.

Igualmente, deberá identificarse los procesos de contratación con otras entidades que han adquirido en el pasado el servicio o bien para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el proceso de contratación.

ARTÍCULO 20: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Estos documentos deben contener como mínimo los siguientes elementos:

a. La descripción de la necesidad que la Lotería pretende satisfacer con el Proceso de Contratación: debe detallar en forma clara, expresa y objetiva de las razones por las cuales se requiere la contratación, de tal manera, que en ésta se puedan soportar los demás elementos y requerimientos tanto del proceso de contratación como del futuro contrato.

b. El objeto a contratar: La estructuración del objeto del contrato debe describir en forma precisa y objetiva lo que se pretende contratar, involucrando de ser posible la actividad o prestación a ejecutar.

c. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos: Se deberá identificar la modalidad de selección del contratista de acuerdo a las previsiones contenidas en el presente Manual y justificar las razones por las cuales se hará uso de la modalidad escogida.

d. El estudio de precios del mercado, que deberán incluir aspectos tales como: Análisis del valor histórico, Comparación de precios pagados por otras entidades para remunerar objetos similares teniendo en cuenta principalmente, la información publicada en el SECOP, solicitud de cotizaciones, análisis de la totalidad de tributos, derechos y costos que debe sufragar el contratista con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

e. Condiciones Técnicas Exigidas, las cuales deben ser de manera detallada y específica en aras de garantizar los bienes y servicios de la necesidad de la Entidad.

f. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. En el caso de la modalidad de contratación directa se deberán indicar las razones por las cuales se considera que el futuro contratista cuenta con las condiciones de idoneidad y experiencia para adelantar la ejecución contractual.

Para los procesos de selección previstos en el presente manual, la determinación de los factores técnicos, jurídicos y financieros, deberán responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y para su determinación deberán atenderse la naturaleza del objeto del contrato, el valor del presupuesto oficial estimado, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el contrato y en especial el análisis del sector desarrollado para el proceso de contratación según sea el caso.

Los factores de selección del contratista responden a dos criterios: requisitos habilitantes y factores de ponderación. Ambos criterios son sujetos de justificación en el estudio previo.

g. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. Para efectuar análisis del riesgo se deben tener en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

1. Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación;

2. Los eventos que alteren la ejecución del contrato;
3. El equilibrio económico del contrato;
4. La eficacia del Proceso de Contratación, es decir que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación.

Parágrafo: El análisis de riesgos podrá presentarse en documento anexo, siempre y cuando, se referencie en el estudio previo.

h. Las garantías que la Lotería de Boyacá contempla exigir en el Proceso de Contratación. Se deberá efectuar el análisis y justificación correspondiente que soporte la exigencia de cada una de las garantías a solicitar, así mismo, se tendrá en cuenta la suficiencia de las mismas para garantizar adecuadamente sus coberturas.

El Monto o porcentaje, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

De acuerdo al resultado del análisis del riesgo y apoyado en la debida justificación, se puede prescindir de determinar garantías, en los casos en que refiera a la contratación directa.

i. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. Cada subgerencia que genere la necesidad deberá realizar el análisis correspondiente con el fin de determinar si la contratación se encuentra o no cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio suscrito por el Estado Colombiano, ya que se deben observar las obligaciones en ellos contenidas.

ARTÍCULO 21: PLIEGOS DE CONDICIONES: Los pliegos de condiciones contendrá:

- La descripción técnica y detallada del objeto contractual
- Los factores objeto de evaluación mínimos y ponderables.
- Las actividades y condiciones necesarias para desarrollar el objeto contractual
- Los criterios de idoneidad y/o de calificación, así como la metodología de los mismos.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- El presupuesto de ejecución
- Forma de pago
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación, en caso que aplique, y sus condiciones.
- Los términos y condiciones de ejecución del contrato
- El cronograma del proceso
- Mecanismo de cobertura de riesgo
- Demás asuntos inherentes a la contratación.

ARTÍCULO 22: TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO: La Lotería de Boyacá, podrá terminar el proceso en su etapa precontractual cuando aparezcan motivos o circunstancias de carácter técnico, operativo, de mercado, de fuerza mayor, por razones de utilidad o conveniencia y demás que puedan justificar esta decisión, la cual deberá ser motivada y comunicada a los interesados

ARTÍCULO 23: CRITERIOS DE DESEMPATE: La Lotería de Boyacá resolverá la figura del empate de las propuestas presentadas, aplicando los criterios dispuestos en los pliegos de condiciones.

CAPITULO V **DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 24: LICITACIÓN PÚBLICA: Se aplicará en el evento de lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001 o cuando el objeto contractual lo amerite y se sujetará al procedimiento establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 25: INVITACIÓN PÚBLICA: Mediante este proceso de selección se adjudicarán los contratos cuya cuantía sea superior a cuatrocientos cincuenta (450) salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV.

ARTÍCULO 26: PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA: Esta modalidad se realizará con sujeción al siguiente procedimiento:

1. Previa solicitud de la subgerencia respectiva, acompañada de los estudios y documentos previos debidamente soportados, el comité de contratación manifestara su recomendación.
2. A través de resolución, la Gerencia ordenará la apertura del proceso Contractual.
3. Se publicarán por el término mínimo de cinco (5) días hábiles en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, los estudios previos, análisis del sector, Aviso de convocatoria, resolución de apertura del proceso, pliego de condiciones y demás documentos necesarios.
4. Durante este término se recibirá bajo la ritualidad solicitada en los pliegos de condiciones las aclaraciones, observaciones y solicitudes planteadas por los interesados.
5. Se procederá a dar respuesta a las aclaraciones, observaciones y solicitudes recibidas en los términos indicados en el cronograma del proceso.
6. En caso que las respuestas a las observaciones impliquen la modificación del pliego de condiciones, esta se efectuará mediante adenda. La Lotería de Boyacá podrá en cualquier momento modificar los términos y condiciones establecidos en el aviso de convocatoria o pliego de condiciones. Dichas modificaciones deberán ser expedidas con al menos un día de anticipación al vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Lotería de Boyacá señalará las modificaciones y otorgará el plazo para la presentación de ofertas conforme al cronograma del proceso.
7. En el lugar y hora indicados en los pliegos de condiciones, se recibirá las propuestas, dejándose constancia de su recibo y procediéndose a la audiencia de Apertura de sobres dejándose consignado en el acta datos relevantes.
8. El comité de Contratación evaluará las propuestas de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en el pliego de condiciones, el cual puede ser prorrogado.
9. El informe de evaluación suscrito por los integrantes del comité será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, por un término mínimo de tres (3) días hábiles para el traslado del informe de evaluación, que será la oportunidad para que los proponentes presenten observaciones al mismo.
10. El comité de contratación otorgará respuesta a las observaciones en el término establecido en el cronograma del proceso y recomendará o no a la gerencia la adjudicación del proceso.
11. Se adjudicará el contrato o se declarará desierto el proceso de Selección mediante resolución debidamente motivada, contra esta resolución no procede recurso alguno.
12. Una vez adjudicado el contrato, se procederá al perfeccionamiento y legalización.

Parágrafo Primero: El proceso de contratación podrá ser suspendido por el término que se señale en el acto, cuando a juicio del ordenador del gasto se presenten circunstancias

de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

Parágrafo Segundo: En caso de declararse fallida o desierta la invitación abierta y el bien o servicio a contratar sea de carácter misional de la Lotería, se podrá iniciar proceso de contratación con modalidad privada, sin tener en cuenta la cuantía y la necesidad del objeto a contratar, aplicando los principios de la contratación mencionados en el presente manual.

ARTÍCULO 27: INVITACIÓN PRIVADA: Este proceso de selección se aplicará para los contratos cuyo presupuesto estimado sea igual o mayor a cien (100) S.M.L.M.V. sin superar los cuatrocientos cincuenta (450) S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 28: PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN PRIVADA: La invitación privada se adelantará con sujeción a los siguientes parámetros:

1. Previa solicitud de la subgerencia respectiva, acompañada de los estudios y documentos previos debidamente soportados, el comité de contratación manifestara su recomendación para adelantar el proceso contractual.
2. A través de resolución, la Gerencia ordenará, la apertura del proceso Contractual.
3. Se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública el Aviso de convocatoria junto con los estudios previos, análisis del sector, resolución de apertura del proceso, pliego de condiciones y demás documentos necesarios para que en un término máximo de tres (3) días hábiles se reciba bajo la ritualidad solicitada en los pliegos de condiciones las aclaraciones, observaciones y solicitudes planteadas por los interesados.
4. Se procederá a dar respuesta a las aclaraciones, observaciones y solicitudes recibidas en los términos indicados en el cronograma del proceso.
5. En caso que las respuestas a las observaciones impliquen la modificación del pliego de condiciones, esta se efectuará mediante adenda. Dichas modificaciones deberán ser expedidas en el término señalado en el cronograma del proceso. Dichas modificaciones deberán ser expedidas con al menos un día de anticipación al vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Lotería de Boyacá señalará las modificaciones y otorgará el plazo para la presentación de ofertas conforme al cronograma del proceso.
6. En el lugar y hora indicados en los pliegos de condiciones, se recibirá las propuestas, dejándose constancia de su recibo y procediéndose a la audiencia de Apertura de sobres, consignándose en el acta datos relevantes.
7. El comité de Contratación evaluará las propuestas de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en el pliego de condiciones.
8. El informe de evaluación suscrito por los integrantes del comité será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, por un término máximo de tres (3) días hábiles.
9. Se recibirán observaciones al informe de evaluación y calificación en el término de traslado del mismo.
10. El comité de contratación otorgará respuesta a las observaciones en el término establecido en el cronograma del proceso y recomendará o no a la Gerencia la adjudicación del mismo.

11. Se adjudicará el contrato o se declarará desierto el proceso de Selección mediante resolución debidamente motivada, contra esta resolución no procede recurso alguno.
12. Una vez adjudicado el contrato, se procederá al perfeccionamiento y legalización.

ARTÍCULO 29: CONTRATACIÓN DIRECTA: Se podrá contratar directamente en todos los casos en que el presupuesto estimado sea de hasta Cien (100) SMMLV, teniendo como referencia precios del mercado.

ARTÍCULO 30: CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Son causales de contratación directa sin consideración a la cuantía los siguientes:

1. Urgencia manifiesta
2. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
3. Arrendamiento de bienes inmuebles
4. Contratos cuyo objeto se relacionen con la publicidad de los productos comerciales de la Lotería de Boyacá.
5. Contratos de comodato
6. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, escenario que deberá dejarse constancia en el estudio previo.
7. Contratos de ampliación, actualización, modificación y servicios técnicos de soporte y mantenimiento de software ya instalados.
8. Contratos para el mantenimiento o adquisición de repuestos de bienes de marcas ya específicas.
9. Empréstitos previa autorización de la junta directiva
10. Adquisición y venta de inmuebles previa autorización de la junta directiva.
11. Contratos de Consultoría
12. Contratos y convenios interadministrativos e interinstitucionales.

ARTÍCULO 31: PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

1. La subgerencia o área respectiva elaborará los estudios y documentos previos en consonancia con los lineamientos y directrices señalados en el presente Manual, adjuntando propuesta presentada por el oferente junto con la documentación legal respectiva.
2. La Gerencia de la Lotería, procederá a abrir el proceso de contratación directa y conjuntamente los integrantes del comité de contratación evaluarán los documentos que acompañan la propuesta de acuerdo a las condiciones establecidas en documentos previos y procederán a la recomendación o no de la suscripción del contrato.
3. Se procederá al perfeccionamiento y legalización del contrato.

ARTÍCULO 32: SUBASTA PÚBLICA PARA VENTA DE BIENES MUEBLES:

La Lotería de Boyacá podrá vender los bienes muebles de su propiedad, que no requiera para la ejecución de su actividad económica, para lo cual deberá emplear un procedimiento que garantice la venta al mejor postor.

ARTÍCULO 33: PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES:

La Lotería de Boyacá realizará el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio mínimo del bien o bienes muebles susceptibles a dar de baja según el estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la entidad o mediante un avalúo comercial realizado por una persona Natural o Jurídica en conjunto con concepto emitido por el comité de bajas o quien haga sus veces.
2. Se publicará convocatoria por medio de la cual se establecerán las condiciones y cronograma para participar en el proceso por el término de tres (3) días.
3. Durante el término establecido en el numeral anterior, se podrán hacer las observaciones a las condiciones establecidas por la Entidad.
4. Vencido el plazo de la publicación, la entidad contestará las observaciones, y de ser el caso, efectuará adenda en los términos establecidos en el cronograma.
5. En un término no mayor a dos (2) días, el comité procederá a realizar calificación de los documentos e identificará los proponentes habilitados para participar en la audiencia de subasta.
6. En audiencia de subasta se procederá a la apertura del sobre contentivo de la oferta económica y se dará inicio a la puja en las condiciones establecidas en la convocatoria.
7. El comité evaluador, trasladará a la Gerencia el ganador de la Subasta, para que este efectúe Acto administrativo de adjudicación.
8. Se procederá al perfeccionamiento y legalización del contrato.

Parágrafo. Si transcurridos la publicación de hasta dos procesos de los mismos bienes muebles sin haber ningún proponente y/o postor interesado, la Lotería procederá a efectuar la venta directa de los mismos.

CAPITULO VI **GARANTÍAS**

ARTÍCULO 34: DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES: En los contratos con cuantía igual o superior a 100 SMLMV, o en aquellos en que de acuerdo a los criterios de La Lotería de Boyacá, y sin determinar la cuantía se estime conveniente, La entidad exigirá la constitución de garantías contractuales que amparen la correcta ejecución del objeto contractual en atención a la naturaleza, alcance, cuantía y obligaciones del contrato, la necesidad de exigir o no la constitución de garantías contractuales se determinará en los estudios previos.

El monto y vigencia de las garantías estipuladas dependerá del análisis de riesgos en la ejecución del contrato y podrán ser modificados en cualquier tiempo siempre que se justifique.

De acuerdo a la naturaleza de los contratos, su forma de ejecución y pagos pactados contra la ejecución del contrato, podrá prescindirse de la exigencia de las garantías contractuales.

CAPITULO VII **ETAPA CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 35: PERFECCIONAMIENTO: Una vez adjudicado el contrato y/o calificado satisfactoriamente, la Lotería procederá a proyectar el Contrato respectivo teniendo en cuenta las cláusulas necesarias que se hayan de incluir tendientes al cumplimiento de sus obligaciones contractuales para garantizar que el mismo se ajuste a lo pactado, el cual deberá ser firmado por la Gerencia y el Contratista. En esta etapa además de la celebración del contrato, se procederá a su perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Se entiende perfeccionado el contrato una vez sea firmado por las partes.
2. Una vez suscrito el contrato se enviará al área de presupuesto para emitir el respectivo Registro Presupuestal.
3. El contratista deberá allegar las pólizas para que a través de la oficina jurídica se efectúe su aprobación.
4. Posteriormente, la carpeta contentiva del proceso será remitida al Supervisor designado dentro del contrato, quien la conservará y custodiará hasta la firma del acta de liquidación. Una vez liquidada deberá ser radicada o enviada directamente a la oficina de archivo de la entidad.
5. El Supervisor del Contrato procederá a suscribir el acta de inicio junto con el contratista

Parágrafo: No será viable proyectar el acta de inicio, sin contar con registro presupuestal y aprobación de pólizas.

ARTÍCULO 36: CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO: La minuta del contrato contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Tipo de contrato
- b) Identificación completa de las partes del contrato
- c) Objeto: El bien, obra o servicio a contratar.
- d) Los elementos esenciales del contrato: Valor, plazo de ejecución, forma de pago (apropiaciones presupuestales)
- e) El sitio de entrega de los bienes, de la prestación de los servicios o ejecución de la obra.
- f) Las obligaciones de las partes.
- g) Las especificaciones técnicas del bien, servicio u obra contratada.
- h) Indicación de la existencia de una supervisión y/o interventoría del contrato.
- i) Indicación de las multas aplicables conforme las normas y procedimientos vigentes.
- j) Cláusula de indemnidad conforme lo dispuesto en las normas vigentes.
- k) Clausula penal pecuniaria (Si aplica)
- l) Garantías (Cuando aplique)
- m) Cláusula de restablecimiento o ampliación de la garantía.
- n) Pacto de las cláusulas excepcionales al derecho común.
- o) Indicación expresa de la no existencia de relación laboral con el contratista o el personal del que este disponga.
- p) Prohibiciones a las que haya lugar.
- q) La indicación del régimen jurídico aplicable.
- r) Indicación sobre la solución de controversias
- s) Domicilio del contrato.
- t) Firmas

Parágrafo. El acuerdo de voluntades deberá tener en cuenta lo manifestado en el estudio previo, pliego de condiciones, adendas, propuesta del contratista, entre otros documentos previos.

ARTÍCULO 37: PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos suscritos por la Lotería de Boyacá se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- conforme lo dispuesto en las normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 38: NOMBRAMIENTO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Lotería de Boyacá cuando no se requieren conocimientos especializados. El supervisor debe pertenecer al nivel directivo o profesional de la Lotería de Boyacá del área donde surgió la necesidad y designado por la Gerencia en el clausulado mismo del contrato o mediante comunicado escrito que será notificado al correspondiente funcionario por medio de correo electrónico o cualquier instrumento que permita la comunicación del mismo. La Lotería de Boyacá podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que sean requeridos, para el correcto desarrollo de la tarea de supervisión.

La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Lotería de Boyacá, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 39: MODIFICACIONES AL CONTRATO, ADICIONES, SUSPENSIONES, PRORROGAS, CESIÓN.

Las modificaciones Contractuales son las variaciones del contenido original que puede tener un contrato durante su ejecución por acuerdo entre las partes, dichas modificaciones deberán constar por escrito y no pueden llegar a modificar la naturaleza del contrato.

Parágrafo Primero: Previa solicitud del supervisor de contrato y/o interventor, se suscribirán las modificaciones, adiciones, suspensiones, prorrogas, cesión u otrosí junto con la aprobación o visto bueno por parte de la Gerencia de la Lotería.

Parágrafo Segundo: Mediante acuerdo celebrado por las partes, se podrá aclarar, agregar o suprimir una o algunas de las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato y/o en sus anexos, sin que implique la modificación del valor, plazo, objeto del contrato, así como desmejorar las condiciones de la propuesta adjudicada.

ARTÍCULO 40: ADICIONES. Hace referencia al incremento en valor. Por expresa prohibición legal no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y es requisito anexar previamente el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Para ello se debe tener en cuenta que se debe actualizar las garantías de conformidad con la adición realizada respecto al valor adicionado.

ARTÍCULO 41: PRÓRROGA: Consiste en la modificación del plazo de ejecución inicialmente fijado a solicitud de cualquiera de las partes. Esta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato esté vigente y deberá constar en documento escrito suscrito por las partes. Sera obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar.

ARTÍCULO 42: CESIÓN. Una de las principales características de los contratos estatales es que son intuitu persona, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Lotería.

ARTÍCULO 43: SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, la Lotería podrá por mutuo acuerdo con el contratista, suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad.

Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio del contrato, de la cual se deberá remitir copia a la Compañía Aseguradora.

ARTÍCULO 44: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener a la Lotería indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTÍCULO 45: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Lotería de Boyacá y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para tal efecto, acudirán al empleo de los mecanismos de arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición.

ARTÍCULO 46: ACREDITACIÓN DEL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. De igual manera, este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

ARTÍCULO 47: TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán acordar la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo, por situaciones que hagan imposible, innecesaria o inconveniente la ejecución del mismo. Cuando la solicitud de terminación anticipada del contrato sea elevada por el contratista, el supervisor o interventor del contrato deberán presentar un informe incluyendo el concepto de viabilidad de la terminación anticipada.

Las partes suscribirán acta que relate los hechos que llevaron a la terminación del contrato antes del plazo acordado, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista durante el término ejecutado, y finalmente se ordenará la liquidación si a ello hubiere lugar en el estado en que se encuentre, la cual podrá realizarse en un mismo documento.

CAPITULO VIII **POST CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 48: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Se entiende terminado normalmente el contrato escrito con formalidades plenas cuando se haya cumplido a cabalidad con las obligaciones y dentro del plazo pactado por las partes en el contrato. El supervisor del contrato suscribirá acta de terminación.

ARTÍCULO 49: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato es un Acto Jurídico por medio del cual se realiza el balance del contrato por las partes, procurando, finiquitar la relación o vínculo contractual. La función de la liquidación es la de establecer el

estado de cuentas luego de finalizada su vigencia, es decir, la relación histórica de la Ejecución del Contrato, y constituye un momento contractual para prevenir conflictos futuros y resolver discrepancias surgidas de su ejecución entre las partes; en el Acta de Liquidación se podrá pactar reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo; esta acta será suscrita por el Supervisor del contrato.

De igual forma la liquidación también ofrece la posibilidad de ampliar el término de las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones contraídas, según el objeto contractual.

ARTÍCULO 50: TÉRMINOS PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CAPITULO IX **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 51: SARLAFT: La Lotería de Boyacá implementa el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), por tal razón, el contratista, sus representantes legales y accionistas o socios (tratándose de persona natural o jurídica), se acogerán a todas las políticas que implemente el SARLAFT; por ende, la entidad tendrá la autonomía de consultar las listas restrictivas y vinculantes, las cuales definen que personas presentan actividades sospechosas, investigaciones, sanciones, procedimientos o condenas por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a nivel nacional e internacional.

Parágrafo Primero: Para la consulta, la Lotería de Boyacá solicitará al contratista, sus representantes legales y accionistas o socios (tratándose de persona natural o jurídica), el diligenciamiento del formulario que la entidad tiene dispuesto para tal fin, el cual debe realizarse en la etapa precontractual.

Parágrafo Segundo: La Lotería de Boyacá se reserva la autonomía de exigir la implementación y mantenimiento del SARLAFT durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 52: EXCLUSIONES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: Se excluye del Manual de contratación los siguientes actos y contratos:

1. Contratos de distribución de lotería
2. Pago de servicios públicos.
3. Pago de internet y telefonía celular.
4. Pago de impuestos.
5. Suscripciones y afiliaciones
6. Contratos de aprendizaje y convenios de Practica Empresarial.
7. Contratos o acuerdos laborales
8. Los actos que se ejecuten con recursos de caja menor.
9. Contratación para seminarios, congresos, conferencias, simposios y diplomados.

PARAGRAFO. Quedan excluidos del presente manual, los actos y contratos a los que por mandato legal no les aplican las disposiciones aquí dispuestas, o que están regulados por otras normas.

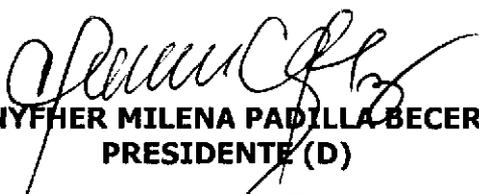
ARTÍCULO 53: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos o contratos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente manual y los contratos en ejecución, se regirán por las normas aplicables al momento de la invitación.

ARTÍCULO 54: DEROGATORIAS: El presente acuerdo deroga el Acuerdo No. 002 de 2016, Acuerdo 001 de 2017 y demás reglas y disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 55: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Tunja, a los 27 días del mes de Octubre de 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNYFHER MILENA PADILLA BECERRA
PRESIDENTE (D)



RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA
SECRETARIO

Elaboró y Proyecto: Luis Gabriel Torres Palacios/Asesor Jurídico
Mónica A Martínez Manchego

Revisó: Rafael Leonardo Rojas Azula / Subgerente Financiero y Administrativo

Archivar: 120.03.01